



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto Civil del Circuito

Montería - Córdoba

Radicado No. 2300131030042020-00180 (Ejecutivo Singular)

En escrito que antecede el señor **EUSEBIO AUGUSTO MENDOZA HERNANDEZ** (C.C.11.003.114), en su calidad de Representante legal de **PROMOSALUD IPS T&E SAS.** (NIT. 900.192.459-4), manifiesta al despacho que el día 21 de enero de 2021 recibió al correo electrónico grupoaccionjuridica@gmail.com Citación para Diligencia de Notificación Personal del Artículo 291 del Código General del Proceso.

Sin embargo, en la referida citación indicaron un término de cinco (5) días con motivo de acercarse a la baranda del despacho o de enviar al correo electrónico del juzgado con motivo de surtir la referida notificación.

Que, con ocasión al Decreto 806 de 2020, no se ha enviado el traslado correspondiente del escrito de la demanda, sino únicamente de la citación mencionada, por tal razón comparece con ocasión a la citación enviada mediante correo grupoaccionjuridica@gmail.com ante el Juzgado con el fin de ejercer su derecho a la notificación personal de la providencia proferida y que se corra el traslado de la demanda y de sus anexos, los cuales solicita le sean remitidos al correo electrónico asistentedegerencia@promosaludips.com, lo anterior, para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

El artículo 301 del Código General del proceso en su inciso 1º preceptúa:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia

o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Así las cosas, y atendiendo lo dispuesto en la norma antes transcrita, el Juzgado tendrá notificado por conducta concluyente al representante legal de PROMOSALUD I.P.S. a partir de la fecha de radicación del escrito en este despacho, esto es, a partir del 27 de Enero de 2021, y desde la cual le comenzará a correr el termino de traslado para contestar la demanda. Siendo ello así, se ordena que por Secretaría se remita en el término de la distancia al correo electrónico asistentedegerencia@promosaludips.com, el cuerpo de la demanda con sus respectivos anexos, auto que libro mandamiento de pago y el que lo tiene notificado por conducta concluyente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. Tener notificado por conducta concluyente a la demandada **PROMOSALUD IPS T&E SAS.,** a través de su representante legal el señor **EUSEBIO AUGUSTO MENDOZA HERNANDEZ,** a partir de la fecha de radicación de la presente petición en este despacho.

Segundo. Ordenar que a través de Secretaría **y en el termino de la distancia** se envíe a la entidad demandada al correo electrónico asistentedegerencia@promosaludips.com, el cuerpo de la demanda con sus respectivos anexos, auto que libro mandamiento de pago y el que lo tiene notificado por conducta concluyente. Lo anterior, para efectos de ejercer su derecho de contradicción y defensa.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e9a60d80b9d3f0af9b2b23a8e0fdbfa81b18d43c114240a8de224bff49d2e2

Documento generado en 28/01/2021 04:41:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>